

**TERCER EJERCICIO DEL
PROCESO SELECTIVO
DE SEIS PLAZAS
DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG).**

**AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
(convocatoria publicada en el BOE n ° 177,
de 23 de julio de 2024)**

3 de noviembre de 2025

SUPUESTO PRÁCTICO (TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CASO PRÁCTICO 1 (10 PUNTOS)

Hechos

- I. El Ayuntamiento de Majadahonda convoca una línea de subvenciones para entidades del municipio que desarrollen actividades de acogida y protección de animales domésticos abandonados. La convocatoria aparece publicada el 15 de enero de 2020.

La convocatoria establece que el plazo para presentar las solicitudes es del 20 de enero al 20 de febrero; que la cuantía máxima destinada a esta convocatoria es de 30.000 euros; que el régimen de concesión es el de concurrencia competitiva; que la subvención concedida se abona en el plazo de 15 días de su aceptación en concepto de pago adelantado; y que el plazo para ejecutar y presentar toda la documentación justificativa de la actividad subvencionada es el 31 de diciembre de 2020.

- II. El 24 de enero la señora Dominga López López se persona en la oficina del registro del Ayuntamiento y presenta, en nombre de «los amigos de los animales», una solicitud de 10.000 euros de subvención para crear un centro de acogida de animales abandonados. Presenta la solicitud en persona, en las oficinas municipales, utilizando el modelo de instancia normalizado acompañado de un sobre con el resto de la documentación. «Los amigos de los animales» es como se conoce al grupo de amigos de la señora López, un colectivo muy activo en defensa del bienestar animal, pero que nunca ha querido constituirse en asociación.
- III. El 7 de febrero de 2020, el señor Eloy Fernández Benítez presenta, en el registro electrónico del Ayuntamiento, en nombre de la “Asociación majariega de defensa de los animales”, una solicitud de 10.000 euros de subvención para vacunar y alimentar a 200 animales domésticos abandonados. No adjunta la representación con la que actúa.
- IV. El día 18 de febrero de 2020, la señora Casilda Pons García, en su propio nombre, presenta en la oficina de correos de Majadahonda una solicitud de 7.500 euros de subvención para mantener su centro de acogida de gatos. Adjunta toda la documentación requerida. El registro del Ayuntamiento recibe la documentación el día 25 de febrero.
- V. El Ayuntamiento resuelve conceder íntegramente las subvenciones solicitadas. Los tres solicitantes aceptan la subvención, y en el plazo de 15 días reciben el importe íntegro concedido en concepto de pago adelantado.

VI Transcurrido el plazo para justificar la subvención, la situación es la siguiente: «Los amigos de los animales» no ha presentado ningún tipo de justificación del cumplimiento de la subvención. La “Asociación majariega de defensa de los animales” ha presentado la documentación justificativa, en la que acredita haber desarrollado la actividad correctamente, y haber destinado los fondos concedidos a la actividad subvencionada, pero, desafortunadamente, sólo ha podido vacunar a 175 animales porque no ha localizado más. Y la señora Pons García presenta correctamente la justificación.

PREGUNTAS:

1. «Los amigos de los animales» ¿pueden solicitar la subvención? (2 puntos)
2. Analice, de forma individual en apartados separados para cada solicitud de subvención, las siguientes cuestiones (1 punto por solicitud, 3 en total):
 - a) ¿Es correcta la solicitud? Si no es el caso, ¿qué deficiencias detecta usted ?
 - b) ¿Cómo ha de proceder el Ayuntamiento por corregir las posibles deficiencias?
 - c) ¿Cuál es la fecha que se ha de considerar como de presentación de la solicitud?
3. ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de justificación de «Los amigos de los animales de Majadahonda»? ¿Quién debería responder de las responsabilidades derivadas? (2,5 puntos)
4. ¿Cuáles son las consecuencias del cumplimiento defectuoso de la «Asociación majariega de defensa de los animales»? ¿Quién debería responder de las responsabilidades derivadas? (2,5 puntos)

RESPUESTAS CASO PRÁCTICO 1 (10 PUNTOS)

1. «Los amigos de los animales» pueden solicitar la subvención? (2 puntos)

2 puntos : Sí, siempre que lo autoricen las bases reguladoras, e indicando lo que exige el párrafo 2º del artículo 11.3 de la Ley de Subvenciones.

Art. 3 de la Ley 39/2015:

«A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas: c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.»

Art. 11.3 Ley 38/2003:

«3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley.»

2. Analice, de manera individual y en apartados separados para cada una de las solicitudes de subvención, las siguientes cuestiones: (3 puntos)

- Si es correcta la solicitud. Si no, qué deficiencias detecta?
- ¿Cómo ha de proceder el Ayuntamiento para que se subsanen las posibles deficiencias?
- ¿Qué fecha se ha de considerar como de presentación de la solicitud?

«Los amigos de los animales»

0'5 puntos: La solicitud la ha presentado en papel, cuando debería haberla presentado de modo electrónica. Art. 14.2 Ley 39/2015:

«2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: b) Las entidades sin personalidad jurídica.»

0'5 puntos: El Ayuntamiento ha de requerir la subsanación, y la fecha de presentación es la fecha de la subsanación. Art. 68.4 Ley 39/2015:

“4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las administraciones públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.»

«Asociación majariega de defensa de los animales»

0'5 puntos : A la solicitud le falta la representación con la que actúa. Se ha de requerir para que lo subsane en un plazo de 10 días.

0'5 puntos : Si subsana, se entenderá efectuada la solicitud en la fecha de presentación de la instancia. Art. 5 Ley 39/2015:

«3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite, se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

[...]

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.»

Casilda Pons García

0'75 puntos: La solicitud está bien formulada. Puede presentarla en papel al no ser una persona

obligada para hacerlo electrónicamente; y puede presentar la solicitud en cualquier registro. La fecha de presentación, es la de la entrada en la oficina de correos, el 18/02/2020.

Art. 14.1 Ley 39/2015

«1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las administraciones públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las administraciones públicas podrá ser modificado por aquélla en cualquier momento.»

Art. 16.4 Ley 39/2015

“4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las administraciones públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.*
- b) En las oficinas de correos, en la forma en que reglamentariamente se establezca.*
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.*
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.*

Los registros electrónicos de todas y cada una de las administraciones deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.»

0'25 puntos : *Aunque la fecha de presentación es la fecha de entrada en la oficina de correos, la fecha de inicio del plazo para resolver es la de entrada en el registro del Ayuntamiento, el 25/02/2020.*

Art. 21.3 Ley 39/2015

«3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde de la fecha del acuerdo de iniciación.*
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.»*

3. ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de justificación de “Los amigos de los animales de

Majadahonda”? ¿Quién habría de responder de las responsabilidades derivadas? (2,5 puntos)

Las consecuencias son la obligación de reintegro con los intereses de demora y la comisión de una posible infracción. Responden los miembros de forma solidaria, porque la entidad no tiene personalidad jurídica.

a) **Obligación de reintegro (1 punto)**

Art. 30.8 Ley 38/2003:

«8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.»

Art. 37.1 Ley 38/2003:

«1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.»*

b) **Infracciones (0'5 puntos) : Art. 57 Ley 38/2003:**

«Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: c) *La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.»*

Art. 58 Ley 38/2003:

«Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas: b) *La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.»*

c) **Responsables reintegro (0'5 puntos) : Art. 40 Ley 38/2003:**

«1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo

del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.»

d) Responsables infracción (0'5 puntos) : Art. 69.1 Ley 38/2003:

«1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.»

4. ¿Cuáles son las consecuencias del cumplimiento defectuoso de la Asociación majariega de defensa de los animales? ¿Quién habría de responder de las responsabilidades derivadas? (2,5 puntos)

Las consecuencias son la obligación de reintegro parcial con los intereses de demora. No hay infracción porque ha justificado haber desarrollado la actividad y haber destinado los fondos a la actividad subvencionada, pero no ha obtenido el resultado perseguido. Son responsables la entidad en sí, y también pueden hacerse responsables solidarios sus miembros, en los términos del artículo 40.2, o subsidiarios sus administradores, en los términos del artículo 40.3. Así se desglosa lo manifestado:

a) Obligación de reintegro (0'5 puntos)

Art. 30.8 Ley 38/2003:

«8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación sea insuficiente llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.»

Art. 37.1 Ley 38/2003:

«1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.»

Art. 37.2 Ley 38/2003:

«2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.»

b) **No sancionable (0'5 puntos)**

No hay infracción porque ha justificado haber desarrollado la actividad y haber destinado los fondos a la actividad subvencionada, pero no ha obtenido el resultado perseguido.

c) **Obligados al reintegro (0'5 puntos)**

Art. 40 Ley 38/2003:

«1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y las entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de la capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.»

d) **Responsables de la infracción (1 punto): Art. 69.2 Ley 38/2003:**

«2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.»

CASO PRÁCTICO 2 (10 PUNTOS)

Hechos

El Ayuntamiento licita un contrato para la construcción de una ETAP (estación de Tratamiento de Agua Potable), dividido en dos lotes:

- El contrato tiene un valor estimado de 2.300.000 euro (IVA incluido), dividido en dos lotes:
 - Lote 1: Construcción de la ETAP:2.000.000,00 €
 - Lote 2: Pintura del edificio auxiliar:300.000,00 €
- Se tramita por procedimiento abierto.
- Plazo de ejecución:
 - Lote 1: 36 meses
 - Lote 2: 12 meses
- Se exige la clasificación empresarial de dos tipos para ambos lotes:
 - Grupo P, Subgrupo 2, categoría 5.
 - Grupo E, Subgrupo 1, categoría 5.Alternativamente, puede acreditarse la solvencia económica y técnica conforme a los artículos 87 y 90 de la LCSP
- Como criterios de adjudicación se valoran los siguientes:
 - 1.- Criterios automáticos:**
 - Precio..... 50 puntos
 - 2.-Criterios sometidos a juicio de valor:**
 - Memoria técnica.....25 puntos
 - Experiencia en obras similares.....10 puntos
 - Disponer de oficina propia en Majadahonda.....5 punto
 - Criterios medioambientales.....10 puntos

DURANTE EL PROCESO DE LITACIÓN:

En el LOTE 1:

- Se presentan cinco empresas licitadoras, una de ellas es una Unión Temporal de Empresas (UTE).
- Dos empresas licitadoras pertenecen al mismo grupo empresarial.
- Una de las ofertas presenta una baja de 29% respecto al presupuesto base de licitación, lo que lleva a considerarla anormalmente baja conforme a los criterios establecidos en los pliegos que rigen la licitación que se remite a la normativa de aplicación.
El órgano de contratación solicita justificación, pero considera que la oferta no está debidamente justificada, y la excluye.

- La adjudicación se realiza a favor de la UTE "AGUAS DE LA SIERRA" integrada por tres empresas. La adjudicación se aprueba por un importe de 1.856.500 euros (IVA excluido). El contrato se formaliza correctamente.

En el LOTE 2:

- Se presentan dos empresas licitadoras.
- La adjudicación se realiza a favor de la empresa JIMÉNEZ S.L.
- La otra empresa licitadora interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación ante el órgano de recursos contractuales de la Comunidad de Madrid (TACP) alegando que la empresa adjudicataria no cuenta con Plan de Igualdad debidamente aprobado.

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En el LOTE 1:

- El órgano de contratación aprueba un modificado del contrato, motivado por la necesidad de reforzar los cimientos debido a un error geotécnico, con un coste adicional de 280.000 euros (IVA excluido).

PREGUNTAS:

1. Identifique la naturaleza y el tipo del contrato. ¿Qué elementos se han tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado? (1 punto)
2. Analice la legalidad de los criterios de adjudicación indicados. (3 puntos)
3. Analice la legalidad de la exclusión de la oferta temeraria, indicando los pasos obligatorios que debe seguir el órgano de contratación. (2 puntos)
4. ¿Está justificado el modificado aprobado? Explique el tipo de modificado aplicado en este caso, sus requisitos legales y límites. (3 puntos)
5. Analice los efectos que la omisión de un Plan de Igualdad aprobado puede tener sobre la adjudicación. (1 punto)

RESPUESTAS CASO PRÁCTICO 2 (10 PUNTOS)

1. Identifique la naturaleza y el tipo del contrato. ¿Qué elementos se han tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado? (1 punto)

En el supuesto planteado se señala la necesidad de construir una ETAP (estación de Tratamiento de Agua Potable) en el municipio, por lo que de acuerdo con el art. 13 LCSP, nos encontramos ante un **contrato de obras** en tanto que se trata de la ejecución de una obra, que de acuerdo con el art. 232.1 LCSP se señala que se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en diferentes grupos, entre los que se encuentran las obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Además, se trata de un contrato de obras con **naturaleza administrativa**, en tanto que el art 25 LCSP señala que tendrán carácter administrativo los contratos de obras, entre otros, siempre que se celebren por una Administración Pública.

Además, el art 3.1.a) LCSP establece que, dentro del **sector público**, y a los efectos de la LCSP, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las Entidades que integran la Administración Local, por tanto, el Ayuntamiento de Majadahonda está encuadrado en dicho artículo.

Asimismo, debemos añadir que no nos encontramos ante un **contrato sujeto a regulación armonizada** en tanto que su valor estimado ni es igual ni supera el umbral de 5.538.000 euros previsto en el art. 20 LCSP.

Respecto al **cálculo del valor estimado**, se ha tenido en cuenta el IVA, lo cual no es correcto en tanto que el art 101.1.a) LCSP señala que en los contratos de obras, suministros y servicios el valor estimado será determinado por el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que nos ocupa y en base al art 101 LCSP el valor estimado se calcula incluyendo únicamente los dos lotes existentes sin IVA, debido a que no existen prórrogas, ni modificaciones del contrato previstas.

2. Analice la legalidad de los criterios de adjudicación indicados. (3 puntos)

Los **criterios de adjudicación se encuentran regulados en los art 145 y 146 LCSP** donde se establecen los requisitos que estos deben cumplir.

En base a dichos artículos pasamos a valor cada uno de los criterios de adjudicación expuestos en el supuesto práctico:

1.- Criterios automáticos:

- Precio..... 50 puntos
Respecto al precio, faltaría establecer la fórmula, de acuerdo con lo establecido en el art 146.2 LCSP.

2.-Criterios sometidos a juicio de valor:

- Memoria técnica25 puntos

Es necesario que se concrete qué aspectos de la memoria se valorará y la puntuación que se otorgue a cada uno, de acuerdo con lo establecido en el art 145.5 LCSP

- Experiencia en obras similares.....10 puntos
Este criterio corresponde a la solvencia técnica, salvo que se valore una experiencia mayor que la establecida en dicha solvencia técnica, en cuyo caso se deberá concretar como se distribuirá dicha puntuación, de acuerdo con lo establecido en el art 145.5 LCSP.
- Disponer de oficina propia en Majadahonda5 puntos
Este criterio no guardaría relación con el objeto del contrato, o incluso podría incurrir en discriminación geográfica, incumpliendo los requisitos del art 145.5 LCSP.
- Criterios medioambientales10 puntos
Al igual que en casos anteriores es necesario concretar qué se valora en este criterio y cómo se distribuyen los puntos.

3. Analice la legalidad de la exclusión de la oferta temeraria, indicando los pasos obligatorios que debe seguir el órgano de contratación. (2 puntos)

De acuerdo con **lo previsto en el apartado primero del art 149 LCSP**, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en el mismo artículo.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, **debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.**

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o

rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

4. ¿Está justificado el modificado aprobado? Explique el tipo de modificado aplicado en este caso, sus requisitos legales y límites. (3 puntos)

En primer lugar, debido a que en el **supuesto práctico no se señala que en el PCAP se prevean modificaciones debemos acudir al art 205 LCSP** relativa a las modificaciones no previstas en el PCAP:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás

contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Por lo expuesto, debemos concluir **que la modificación señalada en el supuesto se encontraría regulada en el apartado 2.b) del art 205 LCSP**, siempre que la necesidad de la modificación se derivase de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, no altere la naturaleza del contrato y que la modificación del contrato no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, el cual se cumple en tanto que la modificación señalada asciende a un 16, 94%.

Se considera que no es de aplicación el apartado 2.a) del art 205 LCSP debido a que la modificación no consiste en añadir obras. Igualmente, el apartado 2.c) del mismo artículo no es aplicable, en tanto que la modificación señalada supera el 15% del precio inicial del mismo, debido a que el lote 1 se adjudicó por un importe de 1.856.500 euros, por lo que el importe del contrato supera el 15% (278.475€), considerándose por ende que la modificación es sustancial al ampliar de forma importante el ámbito del contrato, concurriendo lo señalado en el apartado 3º (i) 2.c) del art 205 LCSP.

5. Analice los efectos que la omisión de un Plan de Igualdad aprobado puede tener sobre la adjudicación. (1 punto)

De acuerdo con **el art 71.1.d) LCSP** no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas, que, entre otras causas, **no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y **que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.**

Además, **el art 39.2.a) LCSP** establece que serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

CASO PRÁCTICO 3 (10 PUNTOS)

Con fecha 12/03/2025 se emite informe por parte de la Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo denunciando los siguientes hechos:

Fecha de inspección: 10/03/2025.

Lugar: Gran Vía 17 (Majadahonda).

Presunto responsable: D. Vinicius Llorica.

Domicilio a efectos de notificación, según Padrón: Madrid.

Hechos: Realización de obras de división material de una vivienda y su acondicionamiento en tres viviendas para uso residencial. Las obras se realizan sin licencia urbanística y son legalizables.

A la vista del contenido del citado informe, con fecha 25/03/2025 se dicta resolución por el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras ordenando la incoación de procedimiento sancionador por la posible comisión de una infracción urbanística.

La recepción de la notificación de la citada resolución de inicio se produce el día 09/04/2025. La práctica de la notificación se ha efectuado por medios electrónicos y con indicación de recursos en vía administrativa.

Concluido el plazo establecido al efecto, se ha presentado por el interesado recurso de reposición dentro del plazo señalado, alegando que antes de iniciar las obras se había presentado declaración responsable entendiéndose que dichas actuaciones no requieren de la obtención de acto de conformidad previo en forma de licencia urbanística.

Concluido el trámite del expediente administrativo, con fecha 05/09/2025 se adopta resolución por el Sr. el Concejale de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras de imposición de sanción pecuniaria por infracción de la normativa urbanística.

La notificación de la resolución del procedimiento se ha intentado por dos veces, la primera el 24/09/2025 y la segunda dentro de los tres días siguientes; habiéndose sido imposible efectuar la notificación en el domicilio del infractor. En consecuencia con lo anterior, la notificación de la resolución se ha podido realizar por edictos, mediante su publicación en el BOE el día 03/10/2025. En dicha notificación, se indican los recursos en vía administrativa y jurisdiccional procedentes.

El interesado, dentro el 06/10/2025 interpone recurso de reposición alegando, además de lo expuesto en el primer recurso de reposición, añadiendo otro motivo de impugnación de la resolución al entender que la misma se ha dictado con infracción del plazo de caducidad del procedimiento.

Paralelamente a todo lo anterior, se ha iniciado el correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística.

PREGUNTAS:

- 1.- ¿A la vista de los datos antes señalados, se ha realizado correctamente la notificación de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador? Y qué efecto tiene la interposición del recurso de reposición frente al mismo. (2 puntos)
- 2.- Indique cuál es el plazo de caducidad del presente procedimiento sancionador, señalando el término final del mismo e indique si en el presente caso se ha producido la caducidad de dicho procedimiento sancionador. (3,5 puntos)
- 3.- En relación con el recurso de reposición interpuesto. Dos cuestiones: (3,5 puntos)
 - ¿Se ha interpuesto en plazo?
 - ¿Los hechos denunciados están sujetos a licencia urbanística o declaración responsable?
- 4.- ¿Es compatible la tramitación simultánea del procedimiento sancionador con la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística? (1 punto)

RESPUESTAS CASO PRÁCTICO 3 (10 PUNTOS)

1.- ¿A la vista de los datos antes señalados, se ha realizado correctamente la notificación de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador? Y qué efecto tiene la interposición del recurso de reposición frente al mismo. (2 puntos)

- NO notificación por medios electrónicos a un particular.

Artículo 41 y 42 Ley 39/2015

- NO régimen de recursos en la resolución de inicio. Sólo alegaciones.

Artículo 64 de la Ley 39/2015. No régimen de recursos. Sólo plazo de alegaciones.

Artículo 6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

2.- Indique cuál es el plazo de caducidad del presente procedimiento sancionador, señalando el término final del mismo e indique si en el presente caso se ha producido la caducidad de dicho procedimiento sancionador. (3,5 puntos)

- Plazo general: 6 meses.

Artículo 13.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Término final del caso concreto: 25/09/2025

Se computa desde que se adopta la resolución de inicio (25/03/2025). De fecha a fecha.

Artículo 21.3, a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- No se produce la caducidad si la Administración ha realizado el primer intento de notificación antes de esa fecha.

Artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 2ª, Sentencia 759/2019 de 12 Dic. 2019, Rec. 677/2018 (LA LEY 243891/2019)

3.- En relación con el recurso de reposición interpuesto. Dos cuestiones: (3,5 puntos)

¿Se ha interpuesto en plazo?

- Se ha interpuesto correctamente. El plazo empieza a contarse desde el día de la notificación por publicación en el BOE (03/10/2025). Artículo 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Los hechos denunciados están sujetos a licencia urbanística o declaración responsable?

- Las obras de división de la vivienda en tres nuevas viviendas son actos sujetos a licencia.

Artículos 11.4,a), 26.1,a), 26.2 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 10.3,b) Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Artículo 152,d) Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

4.- ¿Es compatible la tramitación simultánea del procedimiento sancionador con la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística?. (1 punto)

- Sí. Son compatibles e independientes.

Artículo 202 y 203 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.